



Consejería de la Presidencia de la Junta de Castilla y León
Ilmo. Sr. Director General de Relaciones Institucionales
C/ Santiago Alba, 1
47008 - VALLADOLID

Expediente: 18/2021

Asunto: Residencia de mayores XXX - Régimen de visitas / Resolución

Centro directivo: Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades

Ilmo. Sr.:

De nuevo nos dirigimos a V.I. en relación con el expediente que se tramita en esta Institución con el número arriba indicado, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

El cierre de las residencias a las visitas familiares ha representado una de las medidas adoptadas por los centros como mecanismo de aislamiento frente a la Covid-19.

Las personas mayores residenciadas, como bien es sabido, se encontraban en una situación especial de vulnerabilidad frente al SARS-COV-2, tanto por motivos de su propio estado de salud (muchos de ellos en estadio de fragilidad o prefragilidad, y con un elevado porcentaje de personas con comorbilidades), como por las características propias de muchos centros, que facilitaban la propagación y dificultaban las respuestas (espacios cerrado, con contacto cercano con muchas personas-trabajadores y con compañeros de residencia o centro).

Si bien tras finalizar el primer estado de alarma se reanudaron las visitas en los centros residenciales de mayores, la evolución negativa de la pandemia en Castilla y León, tras finalizar el verano de 2020, determinó nuevamente la suspensión de las visitas a residentes y salidas al exterior a través de la ORDEN SAN/1046/2020, de 6 de octubre, estableciéndose lo siguiente (1.5): *“Se suspenden las visitas en los centros residenciales de personas mayores, salvo circunstancias individuales en las que sean de aplicación medidas adicionales de cuidados y humanización o situaciones de final de la vida, que adoptará la dirección del centro”*. Medida posteriormente mantenida a través de la ORDEN SAN/1119/2020, de 6 de octubre.



Incluso la grave situación epidemiológica de la Comunidad de Castilla y León a fecha 2 de noviembre de 2020, con una transmisión comunitaria no controlada y sostenida de la Covid-19, hizo que mediante el Acuerdo 78/2020, de 3 de noviembre, de la Junta de Castilla y León, por el que se declara el nivel de alerta 4 para todo el territorio de la Comunidad (punto 5 del apartado segundo), se mantuviera la misma suspensión mientras subsistiera la situación de riesgo determinante de la declaración de ese nivel de alerta.

Así pues, la Residencia para personas mayores XXX, ubicada en la localidad de XXX estaba obligada a implantar dicha suspensión desde el 4 de noviembre de 2020.

Ahora bien, según la información facilitada por la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades, no se reanudaron las visitas presenciales hasta el 21 de noviembre de 2021. Esto es, en el centro residencial en cuestión no se dio cumplimiento al ACUERDO 79/2020, de 9 de noviembre, por el que se dejó sin efecto la referida suspensión de visitas desde el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León (10 de noviembre de 2020), en atención al Auto nº 297/2020, de 6 de noviembre de 2020, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Valladolid del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León. Tampoco, en el momento de levantarse dicha suspensión, se garantizó al menos la posibilidad de una visita por residente y día a las personas negativas en Covid-19 y sin sospecha de contagio, en contra de lo establecido en la Guía de Actuaciones en las residencias y centros de día públicos y privados de personas mayores y de personas con discapacidad de Castilla y León.

No consta, por otra parte, que en la actualidad las personas mayores residenciadas en dicho recurso puedan recibir visitas sin limitación específica ni del número de visitantes, ni del tiempo de duración de cada visita, de conformidad con las modificaciones introducidas el pasado 22 de febrero de 2021 en la mencionada Guía.

En este sentido, es preciso confirmar si en el centro residencial en cuestión se han recuperado con normalidad las relaciones de sus usuarios para asegurar su salud y calidad de vida, así como para restaurar el necesario vínculo con sus familiares y seres queridos de forma segura. Pues no cabe duda que el hecho de poder mantener esas relaciones familiares es una circunstancia muy positiva tanto para los residentes como para esos familiares que durante tanto tiempo no pudieron mantener esos vínculos afectivos, o al menos en el grado que hubiesen deseado.

Así, debiendo velar la Administración autonómica por la consecución de esta finalidad, consideramos oportuno, al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, formular la siguiente **Resolución**:



1. Que se desarrollen las actuaciones de comprobación necesarias para determinar si en la actualidad en la Residencia para personas mayores XXX:

a) Se respeta el derecho a las visitas de los residentes sin limitación específica ni del número de visitantes ni de su tiempo de duración (con las excepciones que procedan);

b) Y si dichas visitas se gestionan y coordinan para ser realizadas con todas las medidas de seguridad y prevención exigidas.

2. Que en el supuesto de que en el citado centro residencial no se estuviese dando cumplimiento a lo anterior, se den las instrucciones precisas para eliminar cualquier vulneración o irregularidad al respecto.

3. Que se valore las situaciones de incumplimiento del ACUERDO 79/2020, de 9 de noviembre, por el que se dejó sin efecto la suspensión de visitas desde el mismo día de su publicación en el BOCYL (10 de noviembre de 2020), así como del régimen de visitas establecido en la Guía de Actuaciones en las residencias y centros de día públicos y privados de personas mayores y de personas con discapacidad de Castilla y León, y se adopten, en su caso, las medidas que resulten oportunas.

4. Que en el caso de que, pese a la vacunación de los residentes, la situación epidemiológica de esta Comunidad determinara la necesidad de aplicar nuevas medidas restrictivas o de aislamiento en la Residencia en cuestión, se vele para que en este recurso se apliquen suficientes medidas de humanización que atiendan las necesidades físicas, cognitivas y emocionales de los residentes, y se mantenga en todo caso el vínculo familiar y el contacto regular con el exterior, estableciendo sistemas de comunicación e información a las familias de forma continuada.

Rogamos que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la presente Resolución por parte del órgano que corresponda de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN

Tomás Quintana López